RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 61 / 2020 La Paz, 31 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el Numeral 4, Parágrafo 1 del Artículo 175 del texto constitucional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Numeral 3 del Artículo 242 de la norma fundamental establece que la participación y el control social implica desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, y autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que el Numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 establece que el nivel central del Estado ejercerá de forma concurrente con las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control Gubernamental.

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y exservidoras y ex-servidoras y ex-servidoras y ex-servidoras públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley Nro. 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que el numeral 1, Parágrafo II del Artículo 4 de la norma citada establece el Principio de Transparencia como el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Que el Artículo 37 de la norma en referencia, señala: "(Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión). I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de

16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz – Bolivia.



cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta".

Que la citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que el numeral 32 del Artículo 16 de la Ley Nro. 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina como atribuciones del Concejo Municipal: "(...) 32. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencia públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de general e interculturalidad. (...)".

Que el numeral 20 del Artículo 26 de la citada norma establece como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal la de: " 20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencia públicas por lo menos de (2) veces al año".

Que la Ley Nro. 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la proposición de la proposición de la del Artículo 297 la Constitución Política del Estado con relación al Artículo 72 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, dispone: "I. Es proposabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia y la composibilite de información con las instruccional: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las instruccionales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 116/2018 de 4 de septiembre de 2018, se aprueba el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas para coadyuvar a las Unidades de Trasparencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente realización de Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.

Que el citado Manual en el punto 5.3. determina el Proceso de la Rendición Pública de Cuentas estableciendo el plazo y la forma de su realización considerando los tiempos que permitan el

procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyectos y temas sugeridos.

Que el Articulo 2 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo Nº 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que en ese contexto mediante Resolución Ministerial Nº 028/2020 de 18 de marzo de 2020 emitido por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional fue dispuesto excepcionalmente la ampliación del plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020, en todas las entidades públicas hasta el 24 de abril de 2020.

Que la Ley Nro. 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo Nro. 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo Nro. 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en de la territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del contag

Que el Decreto Supremo Nro. 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se establece la suspensión de actividades públicas y privadas hasta el 15 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo Nro. 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Supremo Nro. 4214 de 14 de abril de 2020 se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, quedando ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total.

Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.

Que en ese contexto mediante Resolución Ministerial Nº 032/2020 de 15 de abril de 2020 el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional dispuso excepcionalmente la ampliación del plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 hasta el 15 de junio de 2020 para todas las entidades en el marco del Artículo 37 de la Ley Nº 341 de Participación y Control Social.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 4229 de 29 de abril de 2020 tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020. b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 4245 de 28 de mayo de 2020, determina: "(...): a) Continuar con la Cuarentena Nacional Condicionada y Dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA´s; b) Iniciar las tareas de mitigación para ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA´s en el marco de la Ley Nº 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos".

Que en ese contexto fue emitido la Resolución Ministerial No. 37/2020 de 29 de mayo de 2020 por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, que ha dispuesto que todas las entidades señaladas en el Parágrafo I y II del Artículo 37 de la Ley No. 341 de Participación y Control Social, realicen "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020", de manera virtual hasta el 30 de junio de 2020.

Que mediante Decreto Supremo No. 4276 de 26 de junio de 2020 establece que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020; asimismo, el inciso d), Parágrafo I del Artículo 3 del citado Decreto dispone que: "(...) I. Durante la vigencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica se mantienen las siguientes restricciones en todo el territorio del Estado Plurinacional: "d) Suspensión de eventos públicos; suspensión del funcionamiento de actividades culturales; deportivas, incluyendo gimnasios; festividades religiosas, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas".

Que en ese contexto fue emitido la Resolución Ministerial No. 52/2020 de 9 de julio de 2020 por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, que ha dispuesto ampliar hasta el 31 de julio la realización de la "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020", de manera virtual de las entidades señaladas en el Parágrafo I y II del Artículo 37 de la Ley No. 341 de Participación y Control Social, en cumplimiento a las restricciones establecidas en el Decreto Supremo No. 4276 de 26 de junio de 2020 que amplía el plazo de cuarentena nacional y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo No. 4245 de 28 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Supremo No. 4302 de 31 de julio de 2020 se amplía el plazo de cuarentena nacional y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 1276 de 26 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI Nº 17/2020 de 31 de julio de 2020 del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción concluye: "(...) 1. El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene como atribución supervisar el cumplimiento de normas de transparencia y rendición de cuentas en todas las instituciones públicas del país. 2. Dentro las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se encuentra la de planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE en el proceso de Rendición Pública

16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.



de Cuentas conforme señala la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017. 3. la Ley N° 341 establece la obligatoriedad de la realización de la Rendición Pública de Cuentas al menos dos veces al año de manera semestral por parte de todas las entidades a nivel nacional. 4. Ante la coyuntura que aqueja al Estado Plurinacional de Bolivia por efecto de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19), la ampliación de la cuarentena dinámica y condicionada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto Supremo N°2020, se considera pertinente previo análisis legal la ampliación del plazo para la realización de la RPCI 2020 Virtual, hasta el 31 de agosto de 2020. 5. En caso de ser pertinente la ampliación señalada en el punto 4, es necesaria la modificación del plazo de remisión del informe RPCI 2020 Virtual al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional señalado en el acápite "Actividades que deben realizarse después de la RPC Virtual" en la tabla de adecuaciones para la RPCI 2020 Virtual señalado en el segundo resuelve de la mencionada resolución, hasta el 15 de septiembre de 2020".

Que por Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ Nº 192/2020 de 31 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece en sus conclusiones que: "(...)1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 116 de 4 de septiembre de 2018, establece la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial. 2. El Decreto Supremo Nro. 4245 de 28 de mayo de 2020, determinó continuar con la Cuarentena Nacional Condicionada y Dinámica, según las condiciones de riesgo en la jurisdiccionales de las Entidades Territoriales Autónomas ETA, en ese contexto fue emitido la Resolución Ministerial No. 37/2020 de 29 de mayo de 2020 por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, que dispuso que todas las entidades señaladas en el Parágrafo I y II del Artículo 37 de la Ley No. 341 de Participación y Control Social, realicen "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020", de manera virtual hasta el 30 de junio de 2020. 3. Seguidamente mediante Decreto Supremo No. 4276 de 26 de junio de 2020 se dispuso que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, se amplíe el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo Nº 4245 hasta el 31 de julio de 2020. En ese sentido fue emitido la Resolución Ministerial No. 52/2020 de 9 de julio de 2020 por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, que dispuso ampliar la realización de la "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020", de manera virtual hasta el 31 de julio de 2020. 4. Recientemente mediante Decreto Supremo No. 4302 de 31 de julio de 2020 fue ampliado el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 4276 de 26 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, de tal modo, en ese sentido el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción establece que ante la coyuntura que aqueja al Estado Plurinacional de Bolivia por efecto de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19) solicita sea considerado la ampliación del plazo para la realización de la "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020" virtual, hasta el 31 de agosto de 2020. 5. Al respecto se debe considerar que el Decreto Supremo No.4276 mantiene las restricciones de todo tipo de reuniones que generen aglomeración de personas, en ese contexto la Rendición Pública Inicial, debe contemplar un periodo previo de actividades respecto al mapeo de actores sociales, instructiva para la preparación, elaboración y consolidación de la información y la convocatoria al control social; en ese contexto, de acuerdo a la normativa emitida por Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la cuarentena nacional, condicionada y dinámica de protección a la salud y en el marco de los principios de buena fe, legalidad y presunción de legimidad, eficacia y la seguridad jurídica que brinda y regula la administración pública, es necesario, indisponer que el plazo de la tramitación de la "Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020" de manera virtual sea continuado excepcionalmente en el marco del ejercicio de funciones, atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional". En ese contexto, el citado Informe recomienda: "(...) la procedencia de la continuidad de la realización excepcional de la Rendición Pública de Cuentas Inicial virtual en las entidades señaladas en el Parágrafo I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, en el marco de normativa de la Cuarentena Nacional, Dinámica y Condicionada emitida por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; encontrándose justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente".

Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.



## POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo y en el marco de la Ley Nro. 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: I. Ampliar hasta el 31 de agosto de 2020 la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020" de manera virtual, de las entidades señaladas en los Parágrafos I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 4302 de 31 de julio de 2020 que amplía el plazo de la cuarentena nacional y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4276 de 26 de junio de 2020.

II. Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Municipales; podrán realizar la RPCI 2020 de manera presencial, considerando la Cuarentena Condicionada y Dinámica a ser determinada en los distintos municipios y departamentos, en el marco del Decreto Supremo Nº 4302 de 31 de julio de 2020 que amplía el plazo de la cuarentena nacional y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo Nº 4276 de 26 de junio de 2020, debiéndose informar al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

SEGUNDO: La Rendición de Cuentas de manera virtual, deberá realizarse bajo los lineamientos, procedimientos, metodologías y adecuaciones establecidas en la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial No. 37/2020 de 29 de mayo de 2020, exceptuando las "Actividades que deben realizarse después de la RPCI virtual" respecto al plazo de remisión de la información, que deberá ser enviada hasta el día 15 de septiembre de 2020 a esta Cartera de Estado.

TERCERO. -Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI Nº17/2020 de 31 de julio de 2020 del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 192/2020 de 31 de julio de 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que sustenta legal y técnicamente la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. – El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de la comunicación y coordinación de la presente Resolución Ministerial con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a nivel nacional en el marco de la Ley Nº 974.

QUINTO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abg. Bertha Cechia Guzman Cotto Directora General de Asuntos Juridico Ministerio di Justicia y Transparencia institución

Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz — Bolivia.